

REPÚBLICA DE COLOMBIA



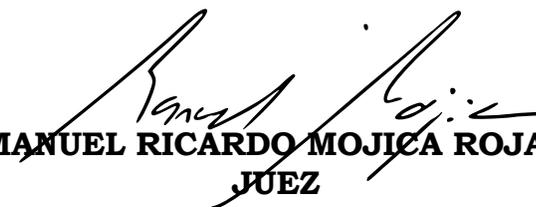
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

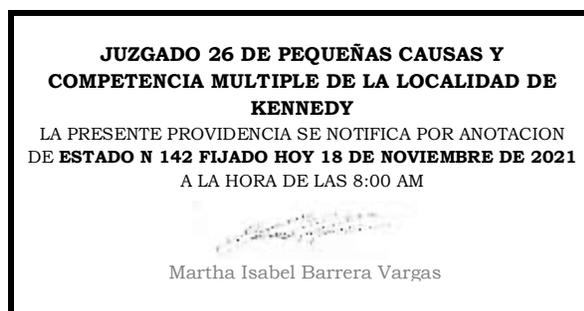
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2019-01095.

En atención a la solicitud que antecede encaminada a ordenar el emplazamiento de los demandados José Franklin Cristancho Gómez y Leidy Johana Torres Riaño, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto si bien se certificó que la dirección a la que se remitieron las notificaciones previstas en el artículo 292 del C.G.P., estaba errada, debe tener en cuenta que a esa misma dirección se dirigieron las notificaciones personales del artículo 291 *ibíd.*, en las que según las certificaciones aportadas se dejó constancia que los demandados se habían rehusado a recibir, por lo tanto, se advierte una contradicción en el mencionado trámite, de ahí que para ordenar el emplazamiento en el presente asunto, se deba allegar una certificación negativa respecto a la notificación personal.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25aa3ce96c1497cb072c46bfebd17313c304e2fcd83a3f9aa7f7686a63f670**
Documento generado en 17/11/2021 08:01:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>